

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL Y EXCEPCIONAL PARA ADQUIRIR LA NACIONALIDAD COLOMBIANA POR NACIMIENTO, PARA HIJOS E HIJAS DE VENEZOLANOS EN SITUACIÓN DE MIGRACIÓN REGULAR O IRREGULAR, O DE SOLICITANTES DE REFUGIO, NACIDOS EN TERRITORIO COLOMBIANO, CON EL FIN DE PREVENIR LA APATRIDIA.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un párrafo al artículo 2° de la Ley 43 de 1993, así:

De la nacionalidad colombiana por nacimiento

Artículo 2°. De los requisitos para la adquisición de la nacionalidad colombiana por nacimiento.

Son naturales de Colombia los nacidos dentro de los límites del territorio nacional tal como quedó señalado en el artículo 101 de la Constitución Política, o en aquellos lugares del exterior asimilados al territorio nacional, según lo dispuesto en tratados internacionales o la costumbre internacional.

Para los hijos nacidos en el exterior, la nacionalidad colombiana del padre o de la madre se define a la luz del principio de la doble nacionalidad según el cual, "la calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad".

Por domicilio se entiende la residencia en Colombia acompañada del ánimo de permanecer en el territorio nacional, de acuerdo con las normas pertinentes del Código Civil.

Parágrafo. Excepcionalmente se presumirá la residencia y ánimo de permanencia en Colombia de las personas venezolanas en situación migratoria regular o irregular, o solicitantes de refugio, cuyos hijos e hijas hayan nacido en territorio colombiano desde el 1° de enero de 2015 y hasta 2 años después de la promulgación de esta ley.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y hasta dos años después de su entrada en vigencia, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

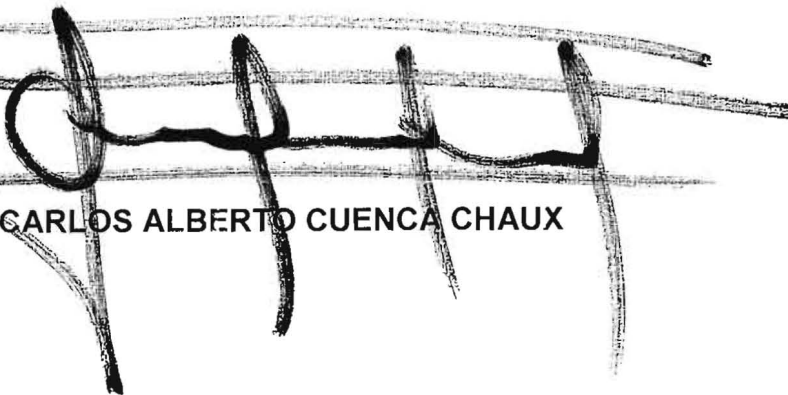
1997

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA



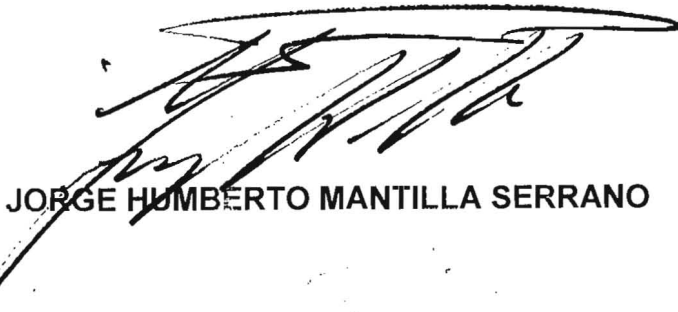
GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES



CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

LEY No. 1997 **16 SEP 2019**

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL Y EXCEPCIONAL PARA ADQUIRIR LA NACIONALIDAD COLOMBIANA POR NACIMIENTO, PARA HIJOS E HIJAS DE VENEZOLANOS EN SITUACIÓN DE MIGRACIÓN REGULAR O IRREGULAR, O DE SOLICITANTES DE REFUGIO, NACIDOS EN TERRITORIO COLOMBIANO, CON EL FIN DE PREVENIR LA APATRIDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

16 SEP 2019

LA MINISTRA DEL INTERIOR,


NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA

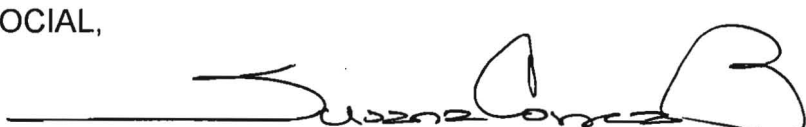
LA VICEMINISTRA DE ASUNTOS MULTILATERALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,


ADRIANA MEJÍA HERNÁNDEZ

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,


MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,


SUSANA CORREA BORRERO